

Rad No. 26-240-122167

Barranquilla, 8/05/2026

Señor(a)  
MARIA EMMA OVIEDO POLO  
Carrera 11 No. 18 - 28  
Barranquilla

Contrato: 1096372

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 17 de abril de 2026, radicada bajo interacción No. 239819355, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 18 - 28 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado En el mes de marzo de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en los meses de marzo de 2025 a abril de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de marzo a diciembre de 2025 y enero a marzo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor, medidor mal ubicado), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 16, 16, 15, 14, 13, 11, 16, 16 12, 12, 11, 11, 11 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 13 de abril de 2026 y se pudo observar que el medidor en buen estado y registraba una lectura de 4833 metros cúbicos, el cual se realizaron pruebas y no presenta fuga.

Para la elaboración de la factura del mes de abril de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 4833 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4813 metros cúbicos (factura de febrero de 2025), arrojando una diferencia de 20 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 20 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de marzo de 2025, le corresponde un consumo de 1 metros cúbicos; al periodo de abril de 2025, le corresponde un consumo de 1 metros cúbicos; al periodo de mayo de 2025, le corresponde un consumo de 2 metros cúbicos; al periodo de junio de 2025, le corresponde un consumo de 1 metros cúbicos; al periodo de julio de 2025, le corresponde un consumo de 1 metros cúbicos; al periodo de agosto de 2025, le corresponde un consumo de 1 metros cúbicos; al periodo de septiembre de 2025, le corresponde un consumo de 1 metros cúbicos; al periodo de octubre de 2025, le corresponde un consumo de 1 metros cúbicos, al periodo de noviembre de 2025, le corresponde un consumo de 1 metros cúbicos, al periodo de diciembre de 2025, le corresponde un consumo de 2 metros cúbicos, al periodo de enero de 2026, le corresponde un consumo de 2 metros cúbicos al periodo de febrero de 2026, le corresponde un consumo de 2 metros cúbicos al periodo de marzo de 2026, le corresponde un consumo de 2 metros cúbicos, más los 2 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de abril de 2026, para completar los 20 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del servicio, en el sentido de, descontar los 15, 15, 13, 13, 12, 10, 15, 14 metros cúbicos de consumo cobrados de más en los meses de marzo a octubre de 2025 respectivamente.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de marzo de 2025, de los 15 metros cúbicos por valor de \$27.229.00; de abril de 2025, de los 15 metros cúbicos por valor de \$ 27.372.00; de mayo de 2025, de los 13 metros cúbicos por valor de \$23.879.00; de junio de 2025, de los 13 metros cúbicos por valor de \$23.955.00; de julio de 2025, de los 12 metros cúbicos por valor de \$22.136.00; de agosto de 2025, de los 10 metros cúbicos por valor de \$18.498.00; de septiembre de 2025, de los 15 metros cúbicos por valor de \$27.797.00; de octubre de 2025, de los 14 metros cúbicos por valor de \$26.028.00; descontados en la facturación del servicio.

No obstante, para la facturación del mes de abril de 2026 se realizaron los ajustes de los meses de noviembre diciembre de 2025 y de enero a marzo de 2026.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de noviembre de 2025, de los 11 metros cúbicos por valor de \$20.490.00; de diciembre de 2025, de los 11 metros cúbicos por valor de \$20.504.00; de enero de 2026, de los 9 metros cúbicos por valor de \$16.820.00; de febrero de 2026, de los 9 metros cúbicos por valor de \$17.019.00; de marzo de 2026, de los 9 metros cúbicos por valor de \$17.202.00; descontados en la facturación del mes de abril de 2026, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".

Cabe señalar, con ocasión a su reclamación GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 24 de abril de 2026, envió al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de realizar una revisión técnica, el cual no fue posible por causas ajenas a la empresa (predio solo).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de marzo a octubre de 2025 reflejado en la facturación del servicio; así como, el consumo ajustado de los meses de noviembre de 2025 a marzo de 2026 reflejado en la facturación del mes de abril de 2026; así como el consumo correspondiente al periodo de abril de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.



Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73  
239819355